

---

## Treinta años de reformas de la justicia juvenil en América Latina (1989-2019): entrevista a Mary Beloff

---

**Juan Carlos Ruas:** Dra. Beloff, muchas gracias por recibirme en la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios<sup>1</sup> para poder realizarle una serie de preguntas en el marco de nuestro proyecto de investigación. Así como comenté brevemente antes de mantener este encuentro, nuestro objeto de estudio consiste en explorar las reformas a la justicia penal llevadas a cabo en América Latina hace treinta años que, tanto desde aspectos culturales, como procesales e institucionales, continúan teniendo grandes repercusiones en las políticas públicas contra el delito que tienen lugar en la región.

No por nada, hace ya treinta años Raúl Zaffaroni publicaba su famoso libro *En busca de las penas perdidas*<sup>2</sup> – inaugurando una línea de pensamiento que podría ser considerada como “activista” en las políticas penales llevadas a cabo por los actores judiciales de América del Sur, con un enfoque prominente en garantizar el respeto de los derechos humanos de quienes pasaban por el sistema penal –, se fundaba el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) de la mano de David Baigún y Alberto Binder – con metas declaradas de establecer una justicia más “garantista” y republicana<sup>3</sup>, mientras que en sintonía con ello se estaban llevando a cabo las primeras reformas procesales penales en la región – con un discurso público y político de obtener mayores garantías para los

---

<sup>1</sup> Nota de JCR: Fiscalía dependiente de la Procuración General de la Nación, órgano de gobierno del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Argentina).

<sup>2</sup> Zaffaroni, Raúl, *En busca de las penas perdidas*, Buenos Aires, Ediar, 1989.

<sup>3</sup> Nota de JCR: El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) es una ONG dedicada actualmente a promover y participar en los procesos de reforma procesales penales llevados a cabo en la región. En su sitio *web* se consigna: “El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) es una fundación que inició sus actividades en el año 1989 en Buenos Aires, Argentina, con la misión de contribuir a la consolidación y el progresivo fortalecimiento del Estado de Derecho en los países de América Latina y del Caribe. Para ello, ha trabajado intensamente en el campo específico de los procesos de transformación de los sistemas judiciales y de los sistemas penales ligados a la transición democrática, promoviendo –desde una perspectiva científica- la defensa de los derechos fundamentales de las personas” (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, *Institucional*, <https://inecip.org/institucional/>, enlace consultado el 27/2/2022).

acusados y mayor eficacia en la persecución penal de la criminalidad compleja –, y se aprobaba la Convención de Derechos del Niño<sup>4</sup>, dando lugar posteriormente a una serie de reformas en los sistemas de justicia juvenil de toda América Latina, en sintonía con esta ola “reformista” para adultos.

Entonces, pareciera que estas transformaciones que estaban ocurriendo al unísono en diferentes aspectos de las instituciones penales de América Latina, eran algo más que simples diálogos ocasionales entre distintos grupos de colegas universitarios o de la profesión en la justicia.

Y siendo usted una de las principales actrices en esta serie de reformas, me interesaba mantener esta entrevista con la finalidad de realizarle una serie de preguntas sobre su vida y trayectoria personal sobre estos temas, como forma de consolidar una serie de testimonios de esta cuestión.

**Mary Beloff:** La agradecida soy yo, Juan Carlos, por el interés y por la invitación a contribuir, de alguna manera, con el trabajo de investigación que llevan adelante. Es muy necesario que se lleven adelante indagaciones rigurosas sobre la historia de la justicia penal de nuestros países en esos años, desde el campo de actividad al que pertenecemos en tanto juristas y académicos dedicados al Derecho Penal y Procesal Penal; esa reconstrucción probablemente también arroje alguna luz acerca de nuestras historias individuales, como personas con considerable involucramiento en estos procesos durante muchos años, así que, nuevamente, muchas gracias por darnos el espacio.

200

**JCR:** La primera pregunta que quisiera realizarle tiene que ver con dónde se encontraba en el ámbito académico y político en el año 1989, cuando se aprueba la Convención de Derechos del Niño. Esto se lo consulto, dado que en base a la información de la cual dispongo, en 1990 usted aún era una estudiante de grado, colaboraba en la revista *No hay Derecho* con otras personalidades que al día de hoy siguen siendo figuras destacadas en el ámbito de la justicia penal, y a su vez era una revista que concentraba debates con profesores reconocidos de la Facultad de Derecho de la UBA<sup>5</sup>. Y en 1992, dos años después de esto, usted publica su

---

<sup>4</sup> Nota de JCR: Convención aprobada el 20 de noviembre de 1989.

<sup>5</sup> Nota de JCR: La revista “No hay Derecho” fue publicada durante los años 1990 a 1995 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y digitalizada recientemente por la entrevistada, siendo cargada en el Archivo Histórico de Revistas Argentinas (Ahira) para su consulta. En el repositorio *web* de dicho sitio se consigna que “[a] fines de 1990, *No Hay Derecho* apareció en la ciudad de Buenos Aires como ‘revista bimestral’. [...] *No Hay Derecho* ensayó una mirada crítica sobre el derecho público y sus prácticas e instituciones, inscribiéndola desde el primer número en el campo de los estudios sociales. Por eso, tanto aquellas contribuciones que podrían haber tenido solo un altísimo nivel de tecnicismos (por ejemplo, el análisis de fallos judiciales) como las que podrían haberse limitado a la actualización teórica (por ejemplo, los anticipos de libros) fueron también, sin dejar de cumplir

primer artículo sobre derechos del niño en esa misma revista<sup>6</sup>. Entonces me interesaría, con este primer pantallazo general, saber dónde se encontraba usted específicamente en 1989.

**MB:** Me maravilla cómo, con su investigación, me ayuda a recordar y a reconstruir esos años (risas)... ¡Pasó mucho tiempo! Me siento privilegiada y estoy agradecida por la época en la que me tocó estudiar. Se dieron muchas coincidencias propicias, en particular, importantes cambios legales, institucionales y en los planes de estudio de la carrera de Abogacía de la UBA, que generaron un clima ideal para la aparición de nuevas publicaciones. No sé qué fue primero en el sentido de qué motivó qué, pero sin dudas fue una época muy productiva para el debate académico riguroso en la Facultad. Egresada del “Nacional” (Colegio Nacional de Buenos Aires), llegué a la Facultad con muchas expectativas de no sólo estudiar Derecho, sino también de pensar cómo contribuir a que la democracia argentina se fortaleciera, puesto que si bien ya habían pasado algunos pocos años desde el inicio de la recuperación democrática, el proceso no había estado exento de terribles complicaciones y riesgos de retrocesos, con lo que ese compromiso—pasión diría— por pensar cómo asegurar el Estado de Derecho era fundamental en mí y en mis compañeros de clases. En el año 1989 ya tenía una considerable actividad académica en la Facultad como estudiante (era muy importante para mí; entonces no tenía definido si quería desarrollar exclusivamente la carrera académica, la judicial o ambas), y además estudiaba Ciencias Antropológicas en la Facultad de Filosofía y Letras. Si bien no existían todas las oportunidades con las que cuentan los estudiantes hoy, de todos modos trataba de aprovechar al máximo las que había, dentro de mis posibilidades.

201

Sobre su pregunta respecto de por qué elegí y me involucré en el tema de la justicia juvenil y los derechos del niño, creo que fue un poco por oportunidades concretas que surgieron, y otro poco porque, a partir de lo que estudiaba y veía,

---

esos cometidos, posicionamientos políticos que buscaban dialogar con un público amplio. [...] Víctor Abramovich, Martín Abregú, Mary Beloff, Alberto Bovino, Christian Courtis, Manuel Garrido, Viviana Krsticevic, Adrián Lerer, Martín Moncayo, Dafne Palopoli, Ale Rúa, Roberto Saba, Miguel Sama y Marcelo Sgro participaron de la reunión fundacional de la revista. Cuando comenzó a publicarse *No Hay Derecho*, quienes la hacían eran jóvenes estudiantes de la carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires; mientras se iban publicando, con frecuencia irregular, los doce números de la revista —que cerró en 1995—, se fueron convirtiendo en profesionales, docentes e investigadores que iniciaban sus carreras, al tiempo que sumaban a la redacción, a partir del número 9, algunos nuevos integrantes aún más jóvenes” (Cfr. Roman, Claudia, “Presentación”, *Archivo Histórico de Revistas Argentinas*, <https://ahira.com.ar/revistas/no-hay-derecho/>, enlace consultado el 27/2/2022).

<sup>6</sup> Beloff, Mary, “No hay menores de la calle”, *No Hay Derecho*, año 2, n° 6 (junio), 1992, pp. 36-37.

era un área en la que me parecía que quedaban más en evidencia las injusticias, las contradicciones e inconsistencias entre la dimensión normativa y la empírica de la actividad penal del Estado que sí sabía entonces que era el campo del Derecho al que me quería dedicar. Mi interés fue, digamos, más externo, porque no llegué al tema desde el ámbito de menores, sino desde mi preocupación por los límites al *jus puniendi* estatal, por las explicaciones sobre la desviación, y por mirar al Derecho Penal y sus garantías desde los Derechos Humanos. Ahora que lo recuerdo, esos temas también interesaban, desde diferentes campos, a mi grupo de compañeros y amigos con los que cursábamos muchas materias (sobre todo las del Ciclo Profesional Orientado; fuimos la primera generación del llamado “Plan Nuevo” y era realmente extraordinario aprender con los Profesores Titulares que eran quienes enseñaban esas materias orientadas, además de ser figuras públicas ultra reconocidas) y también de “Lecciones Ensayos”<sup>7</sup>, la revista de los estudiantes que tienen promedio mayor a ocho, los “buenos estudiantes” digamos (risas)...

**JCR:** Sí, sin lugar a dudas creo que podemos decir que *Lecciones y Ensayos* (LyE) es una revista que ha marcado a generaciones de estudiantes con intereses académicos a lo largo de su carrera de grado —dentro de los cuales me incluyo—. En este sentido, podría merecer un estudio autónomo como formador de cierta parte de la juventud universitaria de la Facultad de Derecho de la UBA.

202

**MB:** Teníamos conversaciones muy interesantes a partir de los artículos sobre prácticamente todo el espectro de temas que pueden relacionarse con el Derecho (al estilo de los *Law Journals* de las Universidades norteamericanas) que llegaban a la Revista (pero también a partir de nuestra cotidianeidad en la Facultad); a veces eran discusiones políticas muy intensas, con diferencias muy marcadas, las que sin embargo no impidieron la consolidación de grandes amistades. En ese contexto nos recomendábamos cursos, profesores, trabajos, diferentes oportunidades para transitar por la Facultad y por ese momento de la vida en el que todos nos encontrábamos. Estoy casi segura que el primer artículo que publiqué fue en “Lecciones y Ensayos”.

Fue un artículo que escribí como estudiante, sobre determinación judicial de la pena. Me parece que fue el texto editado como artículo de una ponencia que preparé para el Primer Congreso de Estudiantes de Derecho Penal y Criminología

---

<sup>7</sup> Nota de JCR: “Lecciones y Ensayos” es una revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires fundada en la década del 50’ del siglo pasado por el Departamento de Publicaciones de dicha casa de estudios. La particularidad de dicha revista consiste en que su integración y conducción editorial está gestionada exclusivamente por estudiantes de grado, más allá de su dependencia institucional con las autoridades de la Facultad. Su sitio *web* puede consultarse a través del siguiente enlace: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/>.

que lanzamos entonces, también con el mismo grupo de compañeros. Le digo esto porque acabo de darme cuenta de que acá es donde tempranamente surge clara mi preocupación por los límites al *jus puniendi*. En mi práctica en los tribunales (primero como meritoria y luego ya como auxiliar) proyectaba sentencias—había aprendido a redactar bien en el Colegio y era buena estudiante, entonces los jueces me pedían que lo hiciera, más allá de que tuviera el cargo más bajo (risas)...—, pero la parte de la determinación de la pena siempre la dejaba abierta para que la completara el juez. Allí comencé a advertir que no se daban fundamentos para justificar el monto de la pena, cuestión que me llevó a investigar un poco el tema y a escribir ese artículo para “Lecciones y Ensayos”.

Creo recordar que en algún momento un compañero de la Revista me propuso integrar un equipo de investigación que estaba a cargo de la profesora Lucila Larrandart, sobre la evolución de los Tribunales de Menores en la Argentina en el marco de un proyecto comparado latinoamericano del UNICRI<sup>8</sup> y el ILANUD<sup>9</sup> (a la distancia, este proyecto ya ponía en evidencia la forma y la narrativa con las que la cuestión de los derechos del niño y la justicia de menores se iban a reorientar en América Latina). Ahí fue cuando conecté—dentro de mi preocupación por los temas penales en general—, específicamente con la justicia juvenil, y empecé a advertir sus problemas y tensiones. Fui auxiliar en esas investigaciones—¡trabajamos muchísimo!—cuyos resultados después se publicaron en dos libros de los que fui editora (un poco mi inicio también en este ámbito, más allá de alguna incursión editorial durante el secundario).

203

Tiempo después me enteré de que se había abierto una convocatoria para lo que hoy son los denominados “proyectos UBACyT” (la primera vez que se abría para estudiantes) y me presenté para el único lugar que le correspondía a la Facultad de Derecho, bajo la dirección de quien era considerado “el maestro” para muchos de nosotros, David Baigún, quien generosa y pacientemente me dirigió por casi cuatro años, en dos proyectos sobre la justicia juvenil que marcaron mi inicio como investigadora de la UBA en el tema.

Mencioné la importancia de “Lecciones y Ensayos” en mis tiempos de estudiante, pero hay otra revista que también influyó decisivamente en mis años de formación

---

<sup>8</sup> Nota de JCR: El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI), fue fundado en el año 1968 como un instituto de investigación internacional dedicado a la formulación de políticas penales de control del delito y afianzamiento de la justicia. Su sitio *web* puede consultarse en: <http://www.unicri.it/about-unicri>.

<sup>9</sup> Nota de JCR: El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), fue fundado en el año 1975 como un instituto para el asesoramiento y formulación de políticas de prevención del delito y reforma de la justicia penal en el ámbito de los países de América Latina y el Caribe. Su sitio *web* puede consultarse en: <https://www.ilanud.or.cr/aspectos-de-la-institucion/>.

como estudiante y joven graduada. Me refiero a la revista “No hay Derecho”. Bajo el extraordinario liderazgo y la enorme generosidad de Alberto Bovino, hicimos “No hay Derecho” con los compañeros de “Lecciones y Ensayos” y otros amigos de la Facultad. La hicimos por diferentes razones, una de ellas relacionada con la propia LyE. El Decano de entonces se había molestado mucho con el contenido de algunas actividades que hacíamos como miembros de LyE (por ejemplo, invitamos al primer profesor abolicionista que vino a América Latina, Nils Christie, y no nos dejaron ingresar al aula que habíamos reservado, fue estresante aunque recuerdo que bastante divertido; más tarde, cuando mis compañeros me eligieron Directora de “Lecciones y Ensayos”, el Decano intervino la Revista y designó a estudiantes que nunca habían participado en ella, con lo que todos nos retiramos, quizás por eso todavía me dedico al tema de Publicaciones en la Facultad –risas–...).

Así que, con toda esa historia, complicada y estimulante a la vez, fundamos “No hay Derecho”, con la idea de introducir nuevas perspectivas, para abrir el debate jurídico, para difundir autores de otros países que aquí no circulaban mucho, para interpelar a todos, críticos y *establishment* por igual, para pensar el Derecho con libertad, pero sobre todo, para divertirnos. La pasábamos genial en las reuniones de “No hay Derecho”. La edición especial de Derecho Penal y Criminología que preparamos con Alberto Bovino y Christian Courtis, *Cuadernos de la Cárcel*, en septiembre de 1991<sup>10</sup>, fue una compilación antológica, que muestra también que los temas penales monopolizaban el debate, con independencia de que los integrantes nos dedicáramos a diferentes ramas del Derecho.

204

Por otro lado, en esos años el Dr. Baigún había fundado el INECIP con la idea de que fuera una especie de Max Planck latinoamericano. Allí nos reuníamos semanalmente en grupos de estudio. Recuerdo especialmente el grupo de lectura y análisis de *En busca de las penas perdidas*<sup>11</sup>, que se reunió durante un año apenas publicado el libro en la sede de la calle Pueyrredón, donde también estaba la sede del CEI dirigido por Carlos Nino. Diferentes grupos académicos interactuábamos mucho en esos años.

**JCR:** Vinculado con estos procesos de transformación y reorientación que mencionaba en la justicia penal juvenil de América Latina, en 1998 usted publica su primera obra en co-autoría con Emilio García Méndez<sup>12</sup>, quien ya había escrito con esa perspectiva crítica por aquel entonces bajo la dirección de Alessandro Baratta —especialmente, sobre las dictaduras latinoamericanas cuando estudiaba

---

<sup>10</sup> Beloff, Mary; Bovino, Alberto y Courtis, Christian (comps.), *Cuadernos de la cárcel: edición especial de “No hay derecho”*, Buenos Aires, No Hay Derecho, 1991.

<sup>11</sup> Zaffaroni, “En busca...”, op. cit.

<sup>12</sup> Beloff, Mary y García Méndez, Emilio (comps.), *Infancia, ley y democracia en América Latina*, Bogotá, Temis, 1998.

en el exterior—, para luego dedicarse al tema de menores. Quisiera consultarle cómo comenzó su vínculo con esta persona y, especialmente, su experiencia en transformar estas instituciones en diferentes países de la región.

**MB:** Mi involucramiento original en lo que fueron después las reformas en materia de derechos del niño, o como me gusta llamarlo a mí, de incorporación de la Convención sobre Derechos del Niño y de todo el amplio *corpus juris* de protección de derechos de niños y niñas a las diferentes legislaciones nacionales latinoamericanas, se remonta a una recomendación que hizo una compañera del equipo de la profesora Larrandart, Verónica Guagnino, para un proyecto binacional (Uruguay y Argentina) de Naciones Unidas llamado, en cada país, “Gurises Unidos/ Pibes Unidos”. Ese proyecto duró varios años y estuvo a cargo en la Argentina de María del Carmen Bianchi, con quien trabajé varios años y de quien aprendí muchas cosas. Ingresé *para cumplir* tareas administrativas y de secretaría, pero enseguida, por las dinámicas propias de los proyectos, empecé a asumir funciones de investigación, a escribir y a involucrarme con diferentes dimensiones de la cuestión de los derechos del niño en América Latina.

Así fue cómo conocí al Dr. García Méndez —director del proyecto a nivel binacional—, quien me contrató a partir de la recomendación de mi amiga. Luego se trasladó a Brasil y posteriormente a Colombia como funcionario de UNICEF, pero seguimos conectados académicamente en varios proyectos a lo largo de los años y, como producto de esa colaboración, surgieron muchas posibilidades de colaboración, incluida la investigación que dio origen al libro que usted menciona, cuyo propósito fue evaluar los cambios legales ocurridos a diez años de la aprobación de la CDN, además de otras oportunidades por las que le estoy agradecida, de participar en procesos de reformas legales e institucionales en diferentes países.

En relación con el tema de la investigación, creo que vale mencionar que en esos años hubo una confluencia entre una demanda para realizar actividades vinculadas con los derechos de los niños, con otra vinculada con la reforma procesal penal que apuntaba (al menos en la teoría) a sustituir los sistemas de enjuiciamiento criminal de matriz inquisitiva por otros de matriz acusatoria “al uso latinoamericano” como me gusta llamarla. La cooperación internacional y los actores institucionales se superponían en muchas ocasiones. En mi caso, la coincidencia fue absoluta, porque durante muchos años trabajé en reformas de los Códigos Procesales Penales, de leyes de justicia juvenil, y/o de protección de derechos del niño en un marco más general, a veces en los mismos países, a veces en diferentes, pero eran reformas que se alimentaban recíprocamente. De pronto en un lugar se lograba sustituir la ley de menores por otra en la que se introducía un proceso acusatorio para adolescentes infractores, sin que éste fuera aceptado para adultos. La justicia penal de adultos observaba cómo funcionaba el proceso de menores, y ello, no digo que fuera

decisivo, pero sin dudas contribuyó a una mejor implementación de las reformas generales (en El Salvador, por mencionar un caso).

Ese trabajo lo desarrollé centralmente bajo la guía de Alberto Binder, quien vivía entonces en Centroamérica, junto con otras personas también cercanas, integrantes de la *Cátedra* de la que formaba parte en la Facultad, a cargo de Julio Maier. David Baigún era mi director del proyecto en el área de justicia juvenil, y Julio Maier mi maestro en los temas vinculados con la reforma procesal penal. Alberto Binder, que trabajó con ambos, llevó las teorías de estos maestros a la práctica, en este enorme proceso de reformas legales, y muchos de nosotros lo acompañamos en diferentes momentos: José Cafferata Nores también formó parte del grupo en *algún momento del proceso de reformas* (y siempre se interesó por el tema de menores); Alberto Bovino, Maximiliano Rusconi, Alejandro *Álvarez*, Christian Courtis, Daniel Pastor, por nombrar a algunos de ellos con los que coincidimos en diferentes etapas.

Como mencioné recién, creo que algo que facilitó nuestra circulación por diferentes países de la región fue el que se contara entonces con muchos recursos de la cooperación internacional para hacer actividades; pero hay que reconocer que muchas veces se lo hacía de forma solidaria, por el compromiso con los temas y con las y los colegas que conocíamos en los diferentes países. Recuerdo que una vez cuando estábamos en el INECIP, junto con Laura Giuliani y Christian Courtis fuimos hasta Asunción en un micro que tardó siglos en llegar porque paraba en un montón de ciudades, para colaborar con la discusión de la reforma y dar un curso de capacitación. De alguna forma nos las arreglábamos para hacer las cosas que había que hacer (risas)... Nos alojábamos en las casas de conocidos, de amigos, había mucha “mística” en esa época en las dos áreas (niñez y reforma procesal penal).

En esa época también el INECIP implementó grupos temáticos y yo asumí la coordinación del área de justicia juvenil. Con el tiempo todo tendió a profesionalizarse, con las ventajas y desventajas que eso implica. Cuando un proceso comienza a burocratizarse, a volverse tecnocrático, tal vez se gane en resultados concretos o en eficiencia, pero probablemente también se pierda cierta mística o compromiso de los actores involucrados, más allá de la dimensión del trabajo en sí mismo.

Usted me preguntaba sobre lo académico y lo “político” de mi vida en aquel entonces, y si quiere ponerlo en esos términos, lo “político” en mí, en aquella época, era eso: esa convicción, ese deseo y entusiasmo por hacer de los sistemas penales latinoamericanos algo que, si bien no se puede decir “mejor” porque estamos hablando de Derecho Penal, por lo menos algo lo menos “malo” posible. Piense también que en aquel entonces mis compañeros de la Facultad y de “No hay Derecho” estábamos fascinados por lo que eran los movimientos abolicionistas, y frente al conocimiento de la historia reciente de Argentina, estábamos convencidos de que el Derecho Penal no tenía remedio en esos años; entonces queríamos, si es que iba a seguir existiendo, aportar nuestro “granito de arena” para contribuir



a que fuera lo menos injusto posible. Para mí la cuestión de los niños infractores era un territorio ideal para estudiar y aportar en ese sentido.

**JCR:** Adentrándonos ahora con mayor profundidad en su formación académica, usted realizó una maestría en la Universidad de Harvard y un doctorado en la Universidad de Buenos Aires. A su vez, en una reciente entrevista realizada a otro de los discípulos de Julio Maier<sup>13</sup>, se menciona que en los años noventa era frecuente la influencia de los titulares de *cátedra* para que sus estudiantes realizaran maestrías en el exterior y luego volvieran para doctorarse en la Universidad de Buenos Aires. Lo que quisiera consultarle al respecto, es si usted recuerda cómo fue su decisión de realizar una maestría en el extranjero, si acaso hubo algún profesor en la Facultad que tuviera influencias en ello y, por supuesto, la época en que realizó sus estudios fuera del país.

**MB:** Julio Maier tenía la idea que menciona respecto de sus discípulos. En mi caso, desde muy joven pensé hacer todos mis estudios de posgrado en el extranjero, incluido el Doctorado. Las *Cátedras* funcionan con esquemas muy diferentes, y también están a cargo de personas muy diferentes. Aquél era un sistema un poco más ordenado que el actual, en el sentido de que los profesores titulares de Derecho Penal —entiendo que de todas las materias—, sobre todo cuando tuvo lugar la gran reforma del Plan de Estudios, eran personalidades ya consagradas que pasaban mucho tiempo en la Facultad, muy preocupadas por generar un “nuevo Derecho Penal argentino”. Todos ellos—o al menos la gran mayoría—, como mencioné, además eran jueces o funcionarios de mucho prestigio social (prácticamente todos los jueces del Juicio a las Juntas eran profesores de la Facultad). Nosotros interactuábamos regularmente con Raúl Zaffaroni, con Julio Maier, con David Baigún, con Andrés D’Alessio, entre otros.

Comencé a enseñar como estudiante en Teoría del Estado, en la Cátedra de Carlos Strasser, en una Comisión a cargo de la Profesora Aurora Sánchez —grandes profesores—, y luego ingresé al ámbito del Derecho Penal y Procesal Penal en la cátedra de Julio Maier, si bien por algún tiempo trabajé con el profesor Zaffaroni directamente. La *Cátedra* hacía unos seminarios que entonces fueron muy importantes; de hecho algunas publicaciones sobre la reforma procesal penal salieron del ámbito del Seminario. Como le dije hace un momento, la inspiración e idea de Julio Maier era que todos sus discípulos estudiáramos algún tiempo en Alemania, más allá de que defendiéramos nuestras tesis en la UBA. Algunos lo hicieron. Sus discípulos recorrimos diferentes caminos, por diferentes motivos. Uno de ellos que conecta con el tema más general que venimos conversando, es que en realidad en la *Cátedra* —como en “No hay Derecho”— había gente con intereses y perfiles muy diferentes.

---

<sup>13</sup> Zysman, Diego, “Entrevista a Máximo Langer”, *Enfoques penales*, n° 6, mayo, 2018.

El grupo de “No hay Derecho” eligió, centralmente, ir a estudiar a los Estados Unidos, probablemente también por influencia de Carlos Nino cuyo discípulo, Roberto Saba, también integraba la revista. Yo no tenía mucha idea de cómo era el sistema norteamericano. Conocía más el sistema europeo, pero en ese entonces ya había ganado un concurso para ser secretaria de un Tribunal Oral, y por la sugerencia, la invitación y también la idea de que tenía que estudiar afuera, seguí el camino de mis compañeros Alberto Bovino, Martín Abregú, Roberto Saba y Christian Courtis, y apliqué para estudiar en los Estados Unidos a mediados de 1995.

Aquí se ve la confluencia de los grupos que mencioné antes. Si bien por razones generacionales los llamados “Nino boys” no participaron de “No hay derecho” —recuerde que éramos compañeros de estudios—, el más joven entre ellos, Roberto Saba, sí fue parte del equipo. Así que ahora que lo pienso ello explica en parte por qué hice mi maestría en Estados Unidos. Estoy feliz de haberlo hecho. Fue una experiencia extraordinaria y estoy muy agradecida por haber podido hacerlo, por las oportunidades que me dieron las instituciones de la Argentina y Harvard al haberme becado. Después decidí regresar al país. Terminé mi Doctorado en la Argentina bajo la dirección de mi maestro, Julio Maier, y, orgullosamente, en la Universidad de Buenos Aires, mi casa académica, a la que le debo todo lo que soy profesionalmente y mucho más.

208

**JCR:** Vinculándonos especialmente con el ámbito de las reformas a la justicia juvenil en sus comienzos, varios de sus impulsores en la década del noventa – entre ellos, el propio García Méndez –, hablaban reiteradamente del valor intrínsecamente positivo que podían tener las reformas legales que se estaban realizando en la región, independientemente de si las transformaciones institucionales no se producían al unísono de estas nuevas leyes. Varios de estos actores confiaban en que estas reformas legislativas realmente incidirían en nuevas políticas públicas... Es decir, había una fe muy grande en lo que podía decir el derecho positivo al respecto. Entonces, me gustaría que pudiera contarme, desde su perspectiva, qué ha quedado hoy en día de esta fe en la ley como transformador social y, particularmente, en el ámbito de las reformas sobre la infancia y los derechos humanos.

**MB:** Fue realmente así. De hecho, en su tesis doctoral presentada en París, Philippe de Dinechin habla sobre los “juristas utópicos latinoamericanos” en relación con la Convención de los Derechos del Niño<sup>14</sup>. Nosotros fuimos su objeto de estudio etnográfico (risas)... Y justamente este autor dice que el fracaso de las

---

<sup>14</sup> de Dinechin, Philippe, “La réinterprétation en droit interne des conventions internationales sur les droits de l’homme: le cas de l’intégration de la convention des droits de l’enfant dans les droits nationaux en Amérique latine”, tesis presentada para obtener el grado de Doctor en Derecho, Universidad Sorbona Nueva (París III), Francia, 2006.

reformas fue por nuestra mirada “liberal”, en el sentido de que sobrevaloramos la función que la ley tiene para generar cambio social, por ponerlo en un lenguaje más cercano a mi perspectiva. Por supuesto hay muchos factores que están en juego a la hora de explicar las motivaciones de cada persona que participó de este proceso y cómo cada cosmovisión impactó en él, pero esas razones son subjetivas. Exteriorizar y objetivar esos factores sería una tarea inabordable.

Para intentar tener una aproximación científica, creo que es posible decir que el discurso que estaba instalado en esos años era el de la relevancia, aún más, de la prevalencia y la centralidad de la ley para generar cambio social. ¿Por qué? Por muchas razones, pero centralmente, por el efecto de la recuperación democrática. Como fuera que se hubiera dado en el Cono Sur —con diferentes características a partir de la finalización de los conflictos armados en Centroamérica, o de democracias débiles o complejas como fueron algunas del norte de Sudamérica—, claramente este énfasis en la reafirmación del Estado de Derecho y del valor de la ley venía dado en un sentido “clásico” liberal y, ciertamente, tuvo efectos importantes para mí, pero esto lo pude evaluar después, de hecho lo analizo en mi tesis doctoral. Si se comparan mi tesis de maestría y mi tesis doctoral —demoré un poco (risas)...— se puede advertir la evolución de mi pensamiento.

Me alegra no haberlas escrito una inmediatamente a continuación de la otra precisamente por esta razón, porque pude problematizar, si se quiere, esta mirada casi “idealizada” de la posibilidad performativa de la ley para generar cambio social. De hecho, dentro de lo hipotético —y aunque quizás sea un poco arriesgado afirmarlo— la evidencia empírica demuestra que ese enfoque produjo el efecto contrario, en el sentido de que la gente deja de confiar en la institucionalidad democrática cuando se pone tanta carga en que es la ley la que resuelve los problemas y no otras cosas, otras dimensiones, con lo que no se presta suficiente atención a otras cuestiones o los actores sociales se quedan sin energía para ellas, las que para mí básicamente son las centrales que aseguran la estabilidad democrática y la garantía de los derechos.

Como me enseñó el profesor Mangabeira Unger, se trata de asegurar todos los arreglos institucionales que sean necesarios para que lo que establece la ley se pueda cumplir. De otra forma, si nos quedamos sólo en el plano del cambio legal y no hacemos nada más, sin avanzar sobre las transformaciones institucionales imprescindibles para que la nueva legalidad funcione, evidentemente los cambios legales no van a generar impactos satisfactorios, la sociedad se va a sentir frustrada, y va a reclamar otra cosa, en general con un enfoque más represivo. Y ahí los riesgos de los retrocesos democráticos que se ven en la actualidad, con lo que una posible explicación a la hegemonía de esa perspectiva podría ser esa.

Otra lectura, más jugada, economicista, es que las características y la narrativa del proceso de reformas se relacionan con el hecho de que los Estados

latinoamericanos se estaban reconfigurando, a partir del llamado “Consenso de Washington” y con una reformulación que debía garantizar la seguridad jurídica en sentido general, para incluir la actualización de los modelos de justicia que eran modelos obsoletos, antiguos o ineficaces, pero también para cumplir otros fines en términos económicos o geopolíticos.

En lo personal, como académica me genera cierto desasosiego que todos esos temas no hayan sido estudiados con mayor profundidad, con lo que sólo aparecen lugares comunes, narrativas propias de informes de organismos internacionales (que vinieron a suplir a los que solían hacer los países cuando contaban con recursos para ello), mucha obviedad y mucho eslogan, sin ahondarse con espíritu crítico y constructivo, por qué el proceso tuvo las características que tuvo, por qué hicimos lo que hicimos, si se logró algún resultado satisfactorio o no, etc... No sé si respondí a su pregunta con esto (risas)...

**JCR:** Sí, a grandes rasgos podría decirse que sí (risas)... Sin embargo, y en cierta forma a modo de respuesta a la pregunta que estábamos discutiendo, durante los primeros años de las reformas en la justicia juvenil latinoamericana, uno de los principales argumentos de sus impulsores era que quizás no se estaban implementando correctamente las nuevas leyes debido a las antiguas prácticas “tutelares” de los propios operadores de la justicia, que debían aplicar este incipiente modelo... Curiosamente, este argumento presenta grandes similitudes a lo que algunos actores de la reforma procesal penal para adultos – entre ellos, el propio Alberto Binder – han instalado al momento de explicar los problemas de implementación del sistema acusatorio en la región, cuando se argumenta en torno a la resistencia de la “cultura inquisitiva” de los operadores judiciales.

210

Lo que me interesa consultarle en este punto, es si observa en la actualidad la persistencia de este tipo de argumentos a la hora de hablar de los problemas de la justicia juvenil de la región y, en el caso de ser así, si los considera válidos para explicar la dificultad de la implementación de muchas de las legislaciones en América Latina.

**MB:** Es una pregunta interesante que precisamente muestra el punto que trato de señalar. Ese enfoque es parte del problema. Creo que lo que sucedió, sucedió porque se utilizó un enfoque que hoy podemos ver que estuvo errado, pero que tenía sentido en el marco de las discusiones políticas de entonces. Es difícil plantear una reforma importante con sutilezas o con matices. Se proponen modelos ideales y uno intenta acercarse lo más posible a ellos; pero a la hora de la implementación, toda esa narrativa binaria, maniquea, tan confrontativa y de tono tan fundacional, no sólo es falsa jurídicamente —como he escrito en muchas ocasiones, a partir del día que leí una sentencia que decía que los niños recién habían comenzado a

tener derechos con la CDN—, sino que confunde enormemente lo que era cierto discurso y narrativa digamos, de difusión, con la dimensión jurídica y su aplicación a lo que sucede en la realidad.

Sin dudas se trata de una pregunta muy compleja que requeriría un desarrollo mucho más extenso de mi parte que no puedo hacer ahora; sí puedo decir sintéticamente que se aplicó el mismo modelo binario, con las ventajas circunstanciales pero también con los problemas de fondo que trajo aparejado. Frente al enorme poder performativo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al inicio del restablecimiento de los Estados de Derecho latinoamericanos —cuestión vinculada con la pregunta anterior sobre la fuerza de la ley para cambiar la realidad, para que la gente viva mejor—, creo que el método que se utilizó no acertó al plantear el futuro (y con él la lectura de ese Derecho Internacional) a partir de una mirada puesta en el espejo retrovisor; al interpretarlo de una manera maniquea y dicotómica, que me gusta llamar de “reduccionismo legal”, lo vació de poder performativo, y por tanto, privó a las reformas de contenido propio con el foco puesto en el futuro.

¿Por qué ocurrió esto? Ésa es otra característica compartida con las reformas procesales penales de adultos, pero voy a concentrarme en lo que se refiere a las de los adolescentes infractores de la ley penal. Creo que se explica porque el futuro se pensaba en aquel entonces, no en términos ideales como una utopía hacia la que había que llegar —o a la que se quiere alcanzar en un sentido positivo, como creo que definió al Derecho Internacional de los Derechos Humanos uno de mis compañeros de “No hay Derecho”, Christian Courtis—, sino como una reacción al modelo anterior, con lo que siempre que se pensaba cómo y en qué sentido tenía que modificarse algo, se lo definía a partir de la observación de cómo funcionaba antes para proponer lo contrario.

En este contexto, si bien en un primer momento la Convención sobre los Derechos del Niño fue presentada como una herramienta de ampliación de la ciudadanía justamente por la época que atravesaba el continente latinoamericano —como señalé, caracterizada por el fortalecimiento del proceso democrático que tenía lugar en los diferentes países y la introducción de los tratados de derechos humanos a los sistemas jurídicos nacionales— con el tiempo y debido, en parte, a la resistencia al cambio que presentaban los sistemas de menores a los que me gusta llamar “tutelares clásicos” (también para no demonizar la palabra “tutelar” que es nuclear en el campo de los Derechos Humanos), la Convención se redujo a ser el sustituto estructural del “complejo tutelar”<sup>15</sup>, en el sentido de que fue utilizada para administrar el mismo segmento de la población infantil, aquella considerada antes como “peligrosa” o “en peligro”.

<sup>15</sup> Donzelot, Jacques, *La policía de las familias*, Valencia, Pre-Textos, 1979.

De forma tal que sin imaginación para pensar lo nuevo en sí mismo sino limitado a ser la oposición total a lo que antes existía, lo “viejo/anterior” condicionó lo “nuevo”: si la ley tutelar era parte del problema, una ley que se opusiera radicalmente a la anterior debía ser parte de la solución. Ello explica, entre muchas cosas, por qué en América Latina se presentó a la CDN como un instrumento que venía a romper radicalmente con las ideas de protección existentes hasta su aparición a comienzos de la década de 1990, interpretación que no se hace en otras partes del mundo, donde se considera al tratado un hito más, un avance cuantitativo sustancial en términos de exigibilidad, dentro de un largo y gradual proceso de reconocimiento de derechos de niños y niñas que tuvo lugar en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A esta interpretación suelo denominarla la “traducción latinoamericana” de la Convención.

212

Justamente, el reduccionismo legal que mencionaba antes puede explicarse por razones históricas —como reacción al tutelarismo clásico para el cual lo legal era accesorio de las cuestiones relacionadas con la intervención psico-social, socio-educativa o como se prefiera denominarlas— pero ello resulta problemático, ya que no hace más que reducir los Derechos Humanos a un tema legal que, además, es monopolizado por las prácticas y saberes jurídico/judiciales. En América Latina además el foco estuvo puesto en la cuestión penal —lo que he denominado “reduccionismo penal”—, ya que las viejas técnicas de control social eran consideradas ineficaces, lo que requería inventar nuevas formas de intervención. Lo “nuevo” que pretendió construirse desde una posición radicalmente diferente a lo existente en todo sentido, quedó reducido a considerar que el principal problema era la ley que regulaba la cuestión y que, dentro de las leyes, el problema principal eran las leyes penales.

Este enfoque no fue útil para incorporar todo el amplio *corpus juris* internacional de protección de derechos humanos ni para la implementación de las reformas legales que se sucedieron en consecuencia. Explica también en buena parte los déficits que ha tenido la justicia juvenil latinoamericana para ser una justicia *nueva*, diferente y mejor en términos de reducción de la violencia. Ahora que lo recuerdo, creo que el primer artículo que publiqué en “No hay Derecho” fue sobre derechos del niño, “*No hay menores de la calle*”<sup>16</sup>...

**JCR:** Sí, fue el trabajo que se mencionó a comienzos de esta entrevista, publicado específicamente en el año 1992, en sus años de juventud...

**MB:** Me parece que más allá de ser un texto de juventud, muestra con claridad la confianza, fe diría, que teníamos en el poder de la ley para el cambio social.

---

<sup>16</sup> Beloff, “No hay menores...”, op. cit.

Decía allí, influenciada por la época y las lecturas de aquel entonces de Enrique Marí y otros grandes maestros y pensadores, que el sujeto “menor” se constituía a partir del momento que era atravesado por el dispositivo legal-institucional puesto que, si los mismos chicos estaban en la calle, no eran “menores” sino niños, “niños de la calle”. Se trataba de la paradoja de la libertad de quien se encuentra en la más absoluta situación de vulnerabilidad. El razonamiento era el siguiente: lo fundamental es la ley, de forma que si el sujeto se encuentra en una situación de privación de derechos por disposición legal, una vez que se modifica la ley, la situación del niño va a cambiar, va a mejorar. La ley así entendida tenía un carácter emancipatorio, pero ello se veía contrastado con el hecho de que sin ley (o al margen de la ley y del Estado), el chico recuperaba su ser *niño*, en una situación de máxima vulnerabilidad, como el vivir en la calle. Otra vez, todo se reducía a una cuestión de enfoques antes que a algo más sustancial.

A mediados de la década de 1990, la experiencia comparada demostraba que la relación entre el Derecho y cambio social sobre la que se depositaban las esperanzas instaladas en la Convención como herramienta transformadora de la durísima realidad que vivían gran parte de los niños del continente, no iba a generarse a partir de un enfoque limitado a las libertades negativas y metodológicamente reducido simplemente a cambiar las leyes (sobre todo penales). En América Latina se desconoció esa información o no se la tuvo en cuenta; y así por varios años se insistió con una perspectiva que, en definitiva, estuvo concentrada en cuánto el Estado debe abstenerse de intervenir, pero no se focalizó en todos aquellos supuestos en los que el Estado tiene intensos deberes de prestación positiva hacia los niños.

Por entonces todavía no había adquirido ni las herramientas conceptuales, ni contaba con la experiencia y madurez como para comprender y procesar adecuadamente la profunda contradicción que caracterizó al proceso de reformas, que es que el precio que pagó la infancia por ser reconocida en sus derechos de libertad básicos (derechos de defensa) —no digo una autonomía completa porque si no sería ponerlos en el mismo lugar que a los adultos— fue la pérdida de los derechos de protección, sobre todo de protección especial, tal como lo regulan todos los tratados de derechos humanos. En la práctica y como una especie de victoria pírrica del proceso de reformas en *pos* de garantizar los derechos de los niños, en razón de la pérdida de sus derechos de protección, se los comenzó a tratar como adultos (incluida la reducción de la edad mínima de responsabilidad penal y la incorporación de todas las instituciones procesales del sistema de mayores cuyo propósito es la eficiencia, no la justicia).

Pero en aquellos años no lo tenía tan claro (risas)... Es una elaboración que hice después al darme cuenta de que, en el fondo, el enfoque legal y penal se explicaba porque los que tuvimos incidencia en el proceso éramos abogados penalistas (bien específico), y por tanto las preocupaciones que teníamos se referían a cómo evitar

los excesos estatales, los abusos institucionales, etc... Nuestras preocupaciones eran sobre cómo activar las garantías y todos los derechos derivados del debido proceso legal, no sobre *cómo exigir al Estado que cumpliera* con sus obligaciones positivas, lo cual es central en materia de derechos de los niños porque la estructura normativa de los derechos que surgen del amplio *corpus juris* internacional está invertida respecto de los adultos: los derechos de los niños son primero derechos de protección, y los derechos de defensa son una derivación de los primeros, no compiten de forma autónoma con ellos porque ello implicaría darles el mismo contenido que tienen respecto de los adultos.

*Cómo se resuelve esa* relación es una asignatura pendiente en América Latina, aún cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos gradualmente haya comenzado a avanzar en la línea de la determinación específica del contenido y alcance de estos derechos.